



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**ACUERDO SSPO/CT/013/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00075818.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00075818, ingresada el día 01 de febrero de 2018, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca; por el peticionario [REDACTED] de los oficios SSP/UT/090/2018 y SSP/UT/091/2018 ambos de 06 de febrero de 2018, suscritos por la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; y de los oficios SSP/OM/267/2018 de 9 de febrero de 2018, signado por la Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública y SSP/PE/DJ/AT/1219/2017 de 13 de febrero de 2018, suscrito por el Director Jurídico de la Policía Estatal; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/038/2018, relativo a la solicitud de información folio 00075818, y

#### RESULTANDO

**1. Solicitud de información.** El día 01 de febrero de dos mil dieciocho, el particular [REDACTED] presentó su solicitud de acceso a la información mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (Infomex Oaxaca), asignándole dicho Sistema el folio 00075818, en la cual requirió la siguiente información:

*"Solicito me informe sobre el número de armas que ha comprado la policía estatal del estado de Oaxaca del 01 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2017 y el costo de las mismas. Esto lo requiero desagregado por año, tipo de arma (corta, larga), empresa que la produjo (Sig Sauer, Beretta, Colt, Dillon, Aero, SEDENA, etc), costo y nombre del proveedor". (Sic)*

**2. Oficio de atención a la solicitud de información.** Mediante los oficios números SSP/UT/090/2018 y SSP/UT/091/2018 ambos de fecha 06 de febrero de 2018, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud de folio 00075818, a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública y al Comisionado de la Policía Estatal, respectivamente, a efecto de proporcionar la información requerida.

**3. Oficios de las Unidades Administrativas que podrían contar con la Información.** El 10 de febrero de 2018, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/OM/267/2018, procedente de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del cual se da respuesta en los siguientes términos:

ELIMINADO: Fundamento legal: Artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56; 57, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. En virtud de tratarse de información de datos personales concerniente a una persona identificada o identificable.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

"En relación a las pregunta formuladas, le manifiesto que **no es posible proporcionar dicha información ya que se clasifica como información reservada** de conformidad con el artículo 110 párrafo III de la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda vez que pone en riesgo la seguridad Estatal y Municipal, ya que al dar a conocer sobre el armamento y equipo sus características y distribución, conlleva el riesgo de que la delincuencia organizada pueda tener el conocimiento y tomar ventaja sobre los mismos y obstaculice la capacidad para preservar y resguarda la vida de las personas y de los propios policías, por lo que causaría un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública. Lo anterior, con fundamento en los artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49 fracciones I, II, y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Por lo que solicito que esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, de cuenta al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y acuerde lo procedente, de conformidad con los establecido por el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.  
... " (Sic) •

**[Énfasis agregado]**

El Director Jurídico de la Policía Estatal, mediante oficio SSP/PE/DJ/AT/1219/2017 de trece de febrero de dos mil dieciocho, respondió lo siguiente:

"Que **la información solicitada es de carácter reservada**, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y el artículo 110 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; ya que revelarían datos en específico de cuanto armamento ha sido adquirido por esta Institución Policial, dicha solicitud de información pública fue requerida a través del folio 00075818.

Ahora bien, si bien es cierto por disposición legal, la Policía Estatal está obligada en específico a intercambiar la información que genere en uso de sus atribuciones solo con las autoridades competentes o que formen parte de los sistemas nacional o estatal de seguridad pública, y en cambio tiene prohibida la difusión de cualquier información con personas del derecho privado, máxime si es de catalogada como Reservada. Estas disposiciones, aplican a la información que genera la Policía Estatal, por lo que prevalece la reserva de la información solicitada con la finalidad



**"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

*de no vulnerar la ley y la seguridad de la sociedad en general, de las personas así como la integridad de los elementos que conforman todo el cuerpo policial.*

*Con el objeto de cumplir con lo mandatado en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, se procede a presentar la prueba de daño que resulta del análisis de los contenidos de la solicitud:*

<b>PRUEBA DE DAÑO</b>	
<i>Información a reservarse:</i>	<p>Solicitud Folio: 00075818</p> <p><i>"Solicito me informe sobre el número de armas que ha comprado la policía estatal del estado de Oaxaca del 01 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2017 y el costo de las mismas. Esto lo requiero desagregado por año, tipo de arma (corta, larga), empresa que la produjo (Sig Sauer, Beretta, Colt, Dillon,, Aero, SEDENA, etc), costo y nombre del proveedor" (Sic).</i></p>
<i>Bien jurídicamente tutelado:</i>	<p><i>La seguridad pública, misma que se traduce en la conservación del orden y paz públicos, los cuales son de interés general, esto es, al vulnerar la información respecto al número en específico de cuanto armamento se ha adquirido por la institución afecta los derechos de la sociedad en general, por lo tanto debe prevalecer este sobre el interés de particulares.</i></p>
<i>Fundamento legal:</i>	<p><i>Artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></p> <p><i>Artículos 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</i></p> <p><i>Artículos 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.</i></p> <p><i>Artículos 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.</i></p> <p><i>Artículo 110 de la Ley Nacional del Sistema de Seguridad Pública.</i></p>



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

<b>ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES:</b>	
<b>Razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege, y el daño que puede producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información:</b>	<p>El revelar de la información solicitada, lesiona el interés general de la sociedad, que es desarrollarse dentro del contexto de orden y paz públicos.</p> <p>Revelar la información en cuanto al número en específico de armamento adquirido, derivaría en la vulnerabilidad, pues el conocimiento de esa información por cualquier persona puede generar acciones que pongan en riesgo no solo la actuación policial, al verse superados en número y tipo de armamento, sino también la vida de los elementos así como de la sociedad en general.</p> <p>Es por lo que, es obligación de la Institución Policial, reservar del conocimiento público, lo relacionado con el número y tipo de armamento adquirido; ello con la finalidad de evitar un daño mayor al beneficio del particular, lo que compromete la seguridad pública en el Estado.</p>
<b>Daño probable:</b>	<p>El daño probable que causaría proporcionar la información solicitada, sería la vulneración de la actuación policial en el Estado, al verse superados en número y tipo de armamento sino también los derechos humanos de la sociedad en general, pues se estaría revelando información que pondría en riesgo inminente el desarrollo de la actuación policial para conservar el orden y la paz públicos, que en concreto estos son el bien jurídico que tutela la Ley Suprema y la normatividad que deriva de la misma.</p>
<b>Daño específico:</b>	<p>El daño específico es atentar contra la función Constitucional que desarrolla el sujeto obligado, al revelar el total del armamento adquirido afectaría el desarrollo de la actividad policial en el Estado, y la reserva de la información solicitada previene probables actos que pongan en riesgo inminente un daño a la sociedad en general y a las instituciones.</p>
<b>Parte del documento que se reserva:</b>	<p>Todas las partes de cada documento que pueda contener la información solicitada.</p>



**"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

<b>Plazo de reserva:</b>	<i>Cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información.</i>
--------------------------	---

*Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 53, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, le solicito atentamente se convoque al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que dentro del ámbito de de sus atribuciones, resuelva lo conducente respecto de la reserva de información hecha por esta Unidad Administrativa".*

*... (Sic)*

**[Énfasis agregado]**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** De la solicitud de información folio 00075818, se advierte que el peticionario solicita información sobre números de armas adquiridas por año, tipo de armas, empresa que la produjo, costo de las mismas, y nombre del proveedor, tal como se desprende de la solicitud de información del texto siguiente:

*"Solicito me informe sobre el número de armas que ha comprado la policía estatal del estado de Oaxaca del 01 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2017 y el costo de las mismas. Esto lo requiero desagregado por año, tipo de arma (corta, larga), empresa que la produjo (Sig Sauer, Beretta, Colt, Dillon, Aero, SEDENA, etc), costo y nombre del proveedor". (Sic)*

Al respecto, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia mediante oficio SSP/OM/267/2018 de 9 de Febrero de 2018, que la petición requerida en la solicitud de información de folio 00075818, *es de carácter reservada, con fundamento en los artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49 fracciones I, II y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.*

De la misma manera el Director Jurídico de la Policía Estatal, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia, a través del oficio SSP/PE/DJ/AT/1219/2017 de trece de febrero de dos mil dieciocho, que la información solicitada es de carácter reservada, *de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso*



**"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

a la Información Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y el artículo 110 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En este orden de ideas, una vez advertida las manifestaciones de información reservada, en el siguiente considerando se analizarán su procedencia.

**TERCERO.** La Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública y el Director Jurídico de la Policía Estatal, invocaron el supuesto de reserva.

Con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo octavo de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Décimo Cuarto, fracción V, y Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales), respecto a la información requerida en los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información de folio 00075818, por lo tanto;

- El artículo 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

- El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes,



*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- El artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala lo siguiente:

Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

**Se clasifica como reservada la información** contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, **armamento y equipo**, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

**[Énfasis agregado]**

- El artículo 49, fracciones I, II y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión:

- I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona;
- II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;
- V. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;

- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. ...



*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. al XX. ...

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. al XXVII. ...

- El artículo 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:

I al II. ...

III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y

IV. ...

- El artículo Décimo octavo , de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera que podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

- El artículo Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales considera la información reservada cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es,





*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

- Asimismo, de la fracción V del Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:

V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Entidad cuando la difusión de la información pueda:

- a) ...;
- b) Obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;
- c) ...;
- d) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del Estado;
- e) al f). ...

- También, de la fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:

I. Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;
  - b) al c). ...;
- II. ...

De los preceptos anteriores, se advierte que tiene el carácter de reservada, aquella información cuya difusión pueda comprometer la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida de las personas y la seguridad del estado.

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Sexto de los Lineamientos Generales, se precisa el razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege y el daño que pueda producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información. Para lo cual se considera la prueba de daño presentada mediante oficio SSP/PE/DJ/AT/1219/2017 de trece de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Director Jurídico de la Policía Estatal, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**CUARTO.-** En conclusión, por lo descrito y con base en la prueba de daño formulado por el Director Jurídico de la Policía Estatal, éste Comité de Transparencia, considera **confirmar la reserva de la información** respecto a la solicitud de acceso a la información pública de folio 00075818.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, 156, 157, 158, in fine, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo octavo de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Décimo Cuarto, fracción V, Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

- I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
- II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la clasificación de la información, en su modalidad de **RESERVADA** pronunciada por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública y el Director Jurídico de la Policía Estatal, respecto a la información requerida en los cuestionamientos de la solicitud de información de folio 00075818.
- III. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, con fundamento en el artículo 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, **revoca el plazo de inicio de la reserva de la información**, por lo que se tendrá el inicio del computo de los cinco años de reserva de la información a **partir de la presentación de la solicitud de información de mérito**, es decir, a partir del 01 de febrero del 2018, quedando la misma en resguardo en los archivos de las Unidades Administrativas que pronunciaron la reserva de la información, al momento de dar respuesta a la solicitud de información de folio 00075818.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

IV. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información, y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Lic. Heliacid Jiménez Cruz,  
Director de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos y  
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Guillermo Norberto Santiago Ramos,  
Director Jurídico de la Policía Estatal y  
Secretario Técnico

Lic. Javier Jonatán Galván Morteo,  
Director de Servicios de Seguridad  
Privada  
y Vocal

Lic. María Judith Cruz Chávez  
Responsable de la Unidad de  
Transparencia y Secretaria Ejecutiva.



Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al ACUERDO SSPO/CT/013/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00075818.